



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 37217/2010/TO1/2/CNC2

Reg n° 665/2017

//n la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, se constituye el tribunal, integrado por los señores jueces Mario Magariños, en ejercicio de la presidencia, Pablo Jantus y Alberto Huarte Petite, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. en función de los arts. 465 y 468, del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 37217/2010/2/CNC2, caratulada “Legajo de ejecución penal en autos Alessod González, Matías Javier s/ robo con armas”. La audiencia está siendo filmada; el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y queda a disposición de las partes en Secretaría. Se encuentra presente la parte recurrente, representada por el defensor público coadyudante de la Defensoría General de la Nación, doctor Rubén Alderete Lobo, letrado a cargo de la asistencia técnica del señor Matías Javier Alessod González. Se da inicio a la audiencia y se concede la palabra al recurrente, quien pasa a argumentar su posición y a responder preguntas. A continuación, el tribunal se retira a deliberar en presencia de la actuario (arts. 396 y 469 CPPN). Constituido el tribunal nuevamente en la sala de audiencias, en presencia del recurrente, el señor Presidente hace saber que esta Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal ha **RESUELTO: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto, **CASAR** la resolución impugnada, y en consecuencia, **CONCEDER** la libertad condicional a Matías Javier Alessod González bajo las condiciones que fije el señor juez de ejecución, sin costas (art. 13 del Código Penal y arts. 470, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). Seguidamente, el Sr. Presidente expone los fundamentos de su voto, para lo cual se remite en un todo a lo que sostuvo con anterioridad respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado (causa n° 37217/2010/TO1/1/CNC1, caratulada “Legajo de ejecución penal en autos Alessod González, Matías Javier s/ robo



con armas”, rta.: 10/11/2015, reg. n° 655/2015). Acto seguido, concede la palabra al *Dr. Huarte Petite*, el cual expone que, oportunamente, en la resolución a la que acaba de hacer mención el Dr. Magariños, se dispuso que se continúe el proceso de ejecución para evaluar la procedencia de la libertad condicional, pues si esa incipiente modificación de conducta se consolidaba, en tal caso se podría considerar que se habrían cumplido y respetado con regularidad los reglamentos carcelarios. En esa inteligencia, considera junto con el Dr. Jantus que habida cuenta la evolución posterior del condenado, se puede afirmar a ciencia cierta que se ha consolidado una observancia favorable, con regularidad, de los reglamentos carcelarios, lo cual se aprecia con claridad en la última calificación de conducta que ha tenido el imputado, correspondiente al período de abril de 2017, donde mantuvo sus anteriores notas de conducta y concepto, informadas en mayo 2016, esto es, Conducta Ejemplar (10) y Concepto Bueno (6), continuando en la fase de consolidación. Así las cosas, prosigue, la sanción que registra del año 2016 aparece como aislada en este contexto y no otorga un suficiente fundamento para concluir en que no hubiese observado con regularidad en este período los reglamentos carcelarios. Además, agrega que solamente se encuentra certificada la iniciación de un expediente disciplinario el 3 de agosto de este año, sin constar de momento la resolución que habría recaído al respecto. De este modo, explica que contándose a su vez con la intervención del Consejo Correccional, el cual se ha expedido en forma favorable en su momento, entiende haber dado suficientes fundamentos a la concesión de la libertad condicional en el caso y considera que la decisión que deniega el beneficio por parte del Juzgado de Ejecución Penal, realiza una incorrecta lectura y aplicación al caso del artículo 13 del Código Penal de la Nación. En consecuencia, concluye que estos son los fundamentos que sirven para dar sustento a su decisión. Seguidamente, toma la palabra el *juez*





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 37217/2010/TO1/2/CNC2

Jantus, quien destaca, en primer lugar, que en la resolución del juez de ejecución se hace una referencia, al menos en dos oportunidades, a la decisión de esta Sala. Sentado ello, cree que el *a quo* en el auto recurrido, no se ha hecho cargo de evaluar aquello que él y el doctor Mahiques habían entendido que había que evaluar, es decir, la evolución del interno. En ese sentido, señala que el juez de ejecución ahora toma solamente la sanción disciplinaria que el imputado registra del año 2016, que en el contexto resulta aislada, dejando de lado que el Consejo Correccional por unanimidad postuló el otorgamiento a la libertad condicional, sin tener en cuenta que aquella evolución que había comenzado en 2014, luego de tener muy malas calificaciones, se fue sosteniendo a lo largo de tres años. Por todo ello, concluye que ahora sí el imputado se encuentra en condiciones de acceder a lo solicitado, y a diferencia de lo que el *a quo* expuso, considera que esta única sanción aislada no puede obstaculizar el proceso de una persona que ha partido de calificaciones muy bajas y transcurrido más de la mitad de su vida detenido, pero realizó un gran esfuerzo para cambiar sus pautas de conducta, por lo que cree que debe concedérsele la libertad condicional. El señor Presidente hace saber que **se tiene a las partes por notificadas en este acto de lo resuelto** (art. 400 CPPN) y **que las actuaciones serán remitidas en el término de 24 horas al tribunal de radicación del proceso**. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los señores jueces, previa lectura y ratificación, por ante mí, de lo que DOY FE.

PABLO JANTUS

ALBERTO HUARTE PETITE

MARIO MAGARIÑOS



PAOLA DROPULICH
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de firma: 08/08/2017
Alta en sistema: 09/08/2017
Firmado por: MARIO MAGARIÑOS,
Firmado por: PABLO JANTUS,
Firmado por: ALBERTO HUARTE PETITE, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: PAOLA DROPULICH, SECRETARIA DE CÁMARA



#28632091#185197356#20170809125728886